

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

SUSCRIPCIÓN PARA FUERA DE LA CAPITAL		SUSCRIPCIÓN PARA LA CAPITAL	
Un año.....	36 pesetas.	Un año.....	33'50 pesetas.
Seis meses.....	18'50 "	Seis meses.....	17'50 "
Tres id.....	10 "	Tres id.....	9 "
<i>Pago adelantado.</i>		<i>Números sueltos 25 céntimos</i>	

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la *Gaceta*. (Art. 1.º del Código Civil)—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERÉS PARTICULAR, A CINCUENTA CÉNTIMOS LINEA

PARTE OFICIAL

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(De la *Gaceta* núm. 157.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

REAL ORDEN.

Núm. 623.

Ilmo. Sr.: Existiendo gran número de plazas vacantes de Secretarías de Ayuntamientos de primera categoría y algunas de Diputaciones provinciales, con el objeto de no entorpecer la buena marcha administrativa de las mencionadas Corporaciones, y habiendo cesado las causas que obligaron a no anunciar concursos durante un período determinado, se estima llegado el caso de convocar tales concursos para todas las vacantes existentes en la actualidad, y, en su vista,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º A partir de la publicación en la *Gaceta de Madrid* de esta disposición, y durante el plazo de treinta días hábiles, queda abierto concurso para cubrir las Secretarías vacantes de Ayuntamientos de primera categoría y las de las Diputaciones provinciales que figuran en la adjunta relación.

2.º A este concurso podrán acudir todos los señores que pertenezcan al Cuerpo de Secretarios de la indicada categoría, incluidos en el escalafón de su clase, según el ar-

tículo 20 del Reglamento del Cuerpo de Secretarios y Reales decretos de 16 de septiembre de 1925 y de 6 de abril del corriente año.

3.º Para solicitar las plazas de Secretarios de Diputación, que están vacantes y que se proveerán por el presente concurso, los aspirantes, además de figurar en el Cuerpo de Secretarios de primera categoría, tendrán que acreditar de un modo fehaciente que poseen el título de Abogado, a no ser que en la actualidad sean Secretarios de Corporaciones provinciales, a tenor de lo dispuesto en el artículo 19 del Reglamento de 2 de noviembre de 1925.

4.º Los concursantes solicitarán las vacantes que se enumeran a continuación, o en instancias dirigidas a los Excmos. Sres. Gobernadores civiles, o en escrito elevado a los Presidentes de las Diputaciones y a los Alcaldes de las Corporaciones cuya Secretaría esté sin proveer; en el primer caso, en una sola solicitud pueden pedir todas las vacantes que existan dentro de la jurisdicción de cada Gobierno, y en el segundo se dirigirán por separado a cada una de las Presidencias de las Corporaciones provinciales o municipales en que esté vacante el cargo de que queda hecho mérito.

5.º Los Gobernadores civiles ante los que se presenten las precitadas instancias, al terminar el plazo que se otorga para la presentación de las mismas, comunicarán a cada uno de los Ayuntamientos interesados relación circunstanciada de los individuos que hubieran solicitado cada una de las Secretarías anunciadas, añadiendo, respecto a los aspirantes, las circunstancias

que aparezcan en el Escalafón provisional del Cuerpo de Secretarios de Ayuntamiento, de conformidad con los preceptos de la Real orden de 8 de noviembre de 1925 o en la Real orden de 30 de marzo del corriente año, publicando la relación de opositores aprobados y sobre los que no figuren ni en una ni otra de las precitadas disposiciones, reclamarán los oportunos datos a la Dirección general de Administración de este Ministerio.

6.º De igual modo e inmediatamente después de transcurrido el plazo de presentación de instancias, las Corporaciones provinciales y municipales, por conducto de sus respectivos Presidentes, comunicarán a los Gobiernos civiles respectivos los nombres y cualidades que concurren en los aspirantes que hubieran solicitado directamente ante las Corporaciones antes citadas tomar parte en el presente concurso.

7.º Las dudas que puedan surgir, tanto en los Gobiernos civiles como a las Corporaciones respectivas sobre la capacidad o circunstancias de los solicitantes, deberán ser consultadas a la Dirección general de Administración, que las resolverá con vista del expediente personal de cada interesado.

8.º Solamente será obligatorio para tomar parte en este concurso, acreditar por los Gobiernos civiles que el interesado pertenece al Cuerpo de Secretarios [de Ayuntamientos de primera categoría, con referencia a las disposiciones de que se ocupa el número 5.º de esta Real orden, sin perjuicio de que los que soliciten Secretarías de Diputaciones y no desempeñen este cargo justifiquen necesariamente su cuali-

dad de Letrados, bien entendido que todos los concursantes quedan en libertad de presentar los documentos acreditativos de méritos especiales.

9.º Después de que pasen quince días de la terminación del plazo que se concede para la presentación de instancias, durante cuyo lapso de tiempo el Gobierno civil remitirá a los Ayuntamientos y Diputaciones la relación circunstanciada de los que en el Gobierno hayan presentado las solicitudes, las Corporaciones en pleno serán convocadas a sesión extraordinaria, a fin de proceder a designar reglamentariamente de entre los solicitantes el que haya de desempeñar la Secretaría, dando cuenta inmediatamente al Gobierno civil y a la Dirección general de Administración de la designación hecha, con remisión de certificación del acta; el acta de nombramiento deberá estar en el Ministerio en el plazo máximo de treinta días, a contar desde la terminación del marcado para recibir las solicitudes.

El concursante designado por el Pleno de la Corporación respectiva para ocupar la Secretaría vacante en la misma tomará posesión del cargo dentro del plazo de treinta días, que las disposiciones legales vigentes le conceden, acreditando previamente ante la Presidencia de la Diputación o del Ayuntamiento, por medio de los certificados oportunos, que observa buena conducta moral y que no está procesado, de cuya posesión, cumplidos que sean los requisitos antes mencionados, deberán asimismo las Corporaciones dar cuenta seguidamente a la Dirección general de Administración y al Gobierno civil respectivo.

11. En el caso en que las precitadas Corporaciones dejen transcurrir los plazos legales sin resolver el concurso, en el que acuerden no resolverlo o en el que hagan un nombramiento ilegal, se las considerará decaídas indefectiblemente de su derecho y, de conformidad con lo taxativamente dispuesto en el artículo 28 del Reglamento, procederán sin demora a elevar las relaciones, documentos presentados por los solicitantes y certificaciones de los acuerdos que hayan adoptado, a este Ministerio, para hacer el nombramiento del concursante al que asista mejor derecho, con arreglo a las normas actualmente establecidas.

12. Los Gobernadores civiles darán las órdenes oportunas para que se inserte esta Soberana disposición en el *Boletín Oficial* de la provincia de su mando, y los Presidentes de las Corporaciones provinciales y municipales cuidarán asimismo de la publicación del anuncio a que se hace referencia en el párrafo último del artículo 22 del Reglamento orgánico de 23 de agosto de 1924.

Lo que de Real orden pongo en conocimiento de V. I. a los efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 2 de junio de 1927.—Martínez Anido.—Señor Director general de Administración.

Relación que se cita.

Provincia de Albacete: Alcaraz, 5.000; El Bonillo, 5.000; Madrigueras, 5.000; Nepio, 5.000.

Idem de Alicante: Castalla, 5.000; Crevillente, 6.000; Denia, 6.000; Monóvar, 6.000.

Idem de Almería: Canjáyar, 4.000; Carboneras, 5.000; Garrucha, 5.000; Lucainena de las Torres, 5.000; Mojácar, 5.000; Serón, 6.000.

Idem de Avila: Secretaría de la Diputación, 10.000.

Idem de Badajoz: Almendralejo, 7.000; Berlanga, 6.000; Castuera, 5.000; Cabeza del Buey, 6.300; Fregenal de la Sierra, 6.000; Higuera de Vargas, 5.000; Jerez de los Caballeros, 6.000; Zarza de Alange, 5.000.

Idem de Baleares: Artá, 5.000; Pollensa, 6.000; San Antonio Abad, 5.000; San José, 5.000.

Idem de Barcelona: Igualada, 7.500; Manresa, 9.000.

Idem de Burgos: Briviesca, 5.000; Sedano, 5.000; Valle de Mena, 5.000; Valle de Tobalina, 5.000; Villadiego, 5.000.

Idem de Cádiz: Alcalá del Valle, 5.000; Puerto Real, 6.000; Trebujena, 5.000; Villamartin, 7.000.

Idem de Canarias: Mancomunidad interinsular, 10.000; Arucas, 6.000; Arecife, 5.000; Galdar, 6.000; Garachico, 5.000; Granadilla, 5.000; Guía, 5.000; Haría, 5.000; Hermigua, 5.000; Moya, 5.000; El Paso, 5.000; Santa Cruz de la Palma, 6.000; Valverde de Hierro (Cabildo insular nuevo), 5.000.

Idem de Castellón: Almazora, 5.000; Viver, 4.000.

Idem de Ciudad Real: Alcázar de San Juan, 7.000; Chillón, 5.000; Herencia, 6.000; Socuéllamos, 6.000; Torrenueva, 5.000.

Idem de Córdoba: Bujalance, 6.000; Cabra, 8.000; Dos-Torres, 5.000; Fernán-Núñez, 6.000; Fuente Ovejuna, 7.000; Posadas, 5.500; Pozoblanco, 6.000.

Idem de La Coruña: Ames, 6.000; Baña, 5.000; Boimorto, 5.000; Brión, 5.000; Cabana, 5.000; Camariñas, 5.000; Capela, 5.000; Carral, 5.000; Cerceda, 5.000; Cesuras, 5.000; Curtis, 5.000; Dumbria, 5.000; El Ferrol, 8.000; Malpica de Bergantiños, 5.000; Mazaricos, 5.000; Oza de los Ríos, 5.000; Pino, 5.000; Puerto del Son, 6.000; Rianjo, 6.000; Rois, 5.000; Santa Comba, 6.000; Trazo, 6.000; Touro, 5.000.

Idem de Cuenca: Cañete, 5.000; Iniesta, 5.000; Motilla del Palancar, 5.000; Priego, 4.000.

Idem de Granada: Albuñol, 5.000; Almuñécar, 6.000; Algarinejo, 5.000; Caniles, 5.000; Illora, 7.000; Zújar, 5.000.

Idem de Guadalajara: Cogolludo, 5.000.

Idem de Huelva: Secretaría de la Diputación, 11.000; Almonte, 6.000; Ayamonte, 7.250; Cartaya, 5.000; Trigueros, 5.000; Valverde del Camino, 6.000.

Idem de Huesca: Barbastro, 6.000; Fraga, 5.000.

Idem de Jaén: Cambil, 5.000; Lopera, 5.000; Orcera, 6.000; Peal de Becerro, 5.000; Santiago de la Espada, 6.000; Torreperogil, 5.000.

Idem de León: Secretaría de la Diputación, 10.000; Gradefes, 5.000; La Pola de Gordón, 5.000; Valencia de Don Juan, 5.000; La Vecilla, 3.000.

Idem de Lérida: Borjas Blancas, 5.000; Sort, 2.500.

Idem de Logroño: Nájera, 5.000.

Idem de Lugo: Antas de Ulla, 5.000; Baleira, 5.000; Becerreá, 6.000; Begonte, 5.000; Carballedo, 6.000; Castro de Rey, 5.000; Cas-

troverde, 5.000; Caurel, 5.000; Chantada, 7.000; Germade, 5.000; Guntin, 6.000; Meira, 5.000; Neira de Jusá, 5.000; Palas de Rey, 6.000; Pol, 5.000; Puebla del Brollón, 6.000; Puertomarín, 5.000; Quiroga, 6.000; Ribas del Sil, 5.000; Riobarba, 5.000; Trasparga, 6.000; Valle de Oro, 5.000.

Idem de Madrid, Colmenar Viejo, 5.000; Navalcarnero, 5.000; Vallecas, 9.000.

Idem de Málaga: Alameda, 5.000; Benagalbón, 5.000; Campillos, 5.000; Coín, 6.000; Casarabonela, 5.000; Cuevas de San Marcos, 5.000; Estepona, 6.000; Mijas, 5.000; Nerja, 5.000; Periana, 5.000.

Idem de Murcia: Fortuna, 5.000.

Idem de Orense: Barbadanes, 5.000; El Bollo, 5.000; Calvos de Randín, 5.000; Canedo, 5.000; Carballeda de Avia, 5.000; Cartello, 5.000; Castrelo de Miño, 5.000; Castro-Caldelas, 5.000; Cualedro, 5.000; Montederramo, 5.000; Padarne, 5.000; Pereiro, 5.000; Rairiz de Veiga, 5.000; Ramiranes (nuevo), 5.000; Ríos, 5.000; Ribadabia, 5.000; San Ciprián de Viñas, 5.000; Villardeós, 5.000.

Idem de Oviedo: Secretaría de la Diputación, 13.000.

Cervera de Asturias, 5.000; El Franco, 5.000; Siero, 8.000.

Idem de Pontevedra: Barro, 5.000; Bayona, 5.000; Campo-Lameiro, 5.000; Carbia, 6.000; Golada, 5.000; Lalín, 7.000; Mondariz, 6.000; Moraña, 5.000; Mos, 5.000; Puente-Caldelas, 6.000; El Rosal, 5.000; Vigo, 10.000; Valga, 5.000.

Idem de Salamanca: Vitigudino, 5.000.

Idem de Santander: Camargo, 5.500; San Vicente de la Barquera, 5.000; Torrejavega, 6.000.

Idem de Sevilla: Castillo de las Guardas, 5.000; Fuentes de Andalucía, 5.000; Lora del Rio, 6.500; Marchena, 6.600; Morón de la Frontera, 7.700; Paradas, 6.000; Pedroso, 5.000; Villafranca y Los Palacios, 5.000.

Idem de Tarragona: Valls, 6.000.

Idem de Teruel: Albarracín, 5.425; Castellote, 5.000; Mora de Rubielos, 5.000; capital (Ayuntamiento), 6.500.

Idem de Toledo: Gálvez, 5.000.

Idem de Valencia: Alcudia de Carlet, 5.000; Buñol, 5.000; Oliva, 6.000; Mogente, 5.000; Requena, 7.000.

Idem de Vizcaya: Ondárroa, 5.000.

Idem de Zamora: Bermillo de Sotillo, 3.000.

(De la *Gaceta* núm. 154.)

DELEGACIÓN DE HACIENDA

Por telegrama del Excelentísimo Sr. Director general de Rentas públicas, se interesa de esta Delegación se remita en el más breve plazo posible, un estado en el que por separado consten las cantidades recaudadas durante el primer trimestre del presente año por la Diputación provincial y por los municipios de esta provincia de todos los impuestos y arbitrios que gravan a los vehículos automóviles de todas clases.

Y a fin de cumplir tal servicio en término de quinto día, las Corporaciones a quienes corresponde y que tengan establecidos referidos impuestos y arbitrios, lo comunicarán a esta Delegación a los fines consiguientes.

Burgos 4 de junio de 1927.—El Delegado de Hacienda, César Torres Ordáx.

ADMINISTRACIÓN DE RENTAS PÚBLICAS

D. Julián de Cominges y Calvo, Administrador de Rentas públicas de esta provincia,

Hago saber: Que por los vecinos de Zael, que más abajo se detallan, ha sido solicitada la legitimación en propiedad de los terrenos siguientes:

D. Manuel Villaverde Araus.—Una tierra al sitio de Arialva, de 18 celemines, linda N. Arial, S. cañada, E. José Ramos y O. Josefa Martínez.

Otra en Fuente Saucos, de 18 celemines, linda N. Josefa Martínez, S. José Ramos, E. del Conde Orgaz y O. Gervasio Santa María.

Otra en Valdecasa, de 12 celemines, linda N. raya, S. y O. camino y E. Gregorio Valdivielso.

Otra en id., de seis celemines, linda N. y S. camino, E. raya y O. José Ramos.

Otra en Barcialagunas, de 10 celemines, linda N. José Ramos, sur Josefa Martínez, E. Agapito Gil y O. cañada.

Otra al Camino Villalmanzo, de 18 celemines, linda N. Teófilo Yudego, S. linde, E. Edesio Rojas y O. Gervasio Santa María.

D. Vicente Rojo Arribas.—Una tierra al Camino Tordómar, de 36 áreas, linda N. Pedro Arribas, sur Micaela Rojas, E. Rafael Araus y O. Leonardo Ramos.

Otra en Plazamora, de 24 áreas, linda N. Esteban Rojas, S. Edesio

Rojas, E. Arselio Abad y O. cañada.

Otra en id., de 22 áreas, linda N. Cándido Rojas, S. Pedro Arribas, E. Exiquio Abad y O. Gabino Gil.

Otra en id., de 24 áreas, linda N. Cipriano Ramos, S. Arselio Abad, E. Edesio Rojas y O. Daniel Abad.

Otra en Las Rayas, de 18 áreas, linda N. Cipriano Ramos, E. Rafael Araus, S. Pedro Yudego y oeste raya.

Otra en id., de 36 áreas, linda N. Máximo Ibáñez, S. Pedro Arribas, E. Bonifacio Rojo y O. raya.

Otra en id., de 24 áreas, linda N. Máximo Ibáñez, S. Pedro Arribas, E. Fidel Ramos y O. raya.

Otra en id., de 24 áreas, linda N. Pedro Yudego, S. Edesio Rojas y E. y O. Carmen Cecilia.

Otra en id., de 24 áreas, linda N. Edesio Rojas, S. Arselio Abad, E. Rafael Araus y O. camino.

Otra en id., de 12 áreas, linda N. Pedro Arribas, S. Teófilo Yudego, E. José Gil y O. Julio Araus.

Otra en La Cantera, de 24 áreas, linda N. Daniel Abad, S. Pedro Arribas, E. Arselio Abad y O. Justo Sáiz.

Otra en id., de 36 áreas, linda N. Edesio Rojas, S. y E. Arselio Abad y O. Cándido Rojas.

Otra en id., de 24 áreas, linda N. Edesio Rojas, S. Cándido Rojas, E. Arselio Abad y O. Vicente Rojo Revilla.

Otra en id., de 36 áreas, linda N. Esteban Rojas, S. Micaela Rojas, E. Juan Ibáñez y O. Vicente Rojo Revilla.

Otra en id., de 20 áreas, linda N. Cándido Rojas, S. Pedro Arribas, E. Isafas Arribas y O. linde.

Otra en id., de 20 áreas, linda N. Pedro Arribas, S. Isafas Arribas, E. Daniel Abad y O. Teófilo Yudego.

Otra en id., de 18 áreas, linda N. Edesio Rojas, S. Julio Ramos, E. linde y O. Pedro Arribas.

Otra en id., de 18 áreas, linda N. Pedro Arribas, S. y E. Daniel Abad y O. Cándido Rojas.

Otra en La Ondoria, de 24 áreas, linda N. Ramón Arribas, S. linde y O. Francisca Ramos.

Otra en Valdemolinos, de 36 áreas, linda N. Juan Revilla, S. Pablo Villaverde, E. camino y O. Joaquin Villada.

Otra en La Mancha, de 24 áreas, linda N. Máximo Ibáñez, S. Hermenegildo Villaverde, E. Saturnina Arribas y O. José Gil.

Otra al Camino Burgos, de 20 áreas, linda N. Julia Arribas, S. Serafín Delgado, E. linde y O. camino.

D. Francisco Camarero Abad.—Una tierra al sitio de Tordómar, de 24 áreas, linda N. Luis Palomares, S. Felisa Villalmanzo y E. camino.

Otra en id., de 30 áreas, linda N. Felisa Villalmanzo, S. Pedro Yudego y O. Francisco Rebollares.

Otra en Valdeherrera, de 30 áreas, linda N. Gabino Gil, S. Luis Palomares, E. camino y O. Carmen Cecilia.

Otra en id., de 16 áreas, linda N. Pablo Villaverde, S. Rafael Araus, E. Hermenegildo Villaverde y O. Alejandra Tomé.

Otra en Arialva, de 24 áreas, linda N. Rafael Araus, S. Felisa Villalmanzo y O. cañada.

D. Serafín Delgado Sanz.—Una tierra en Arialva, de 58 áreas, que linda N. Esteban Yudego, S. Edesio Rojas, E. Miguel Ibáñez y O. cañada.

Otra en id., de 48 áreas, linda N. Bernardino Abad, S. Daniel Abad, E. Fortunato Rojas y O. cañada.

Otra en id., de 20 áreas, linda N. camino, S. Pedro Yudego, este Edesio Rojas y O. Esteban Yudego.

Otra en Barcialagunas, de 22 áreas, linda N. Faustino S., S. Victor Araus, E. cañada y O. Vicente Rojo Revilla.

Otra en La Mancha, de 14 áreas, linda N. Victor Araus, S. raya, este María Paz Rojas y O. Esteban Yudego.

Otra en id., de 30 áreas, linda N. Esteban Yudego, S. Victor Araus, E. Carmen Cecilia y O. Pedro Arribas.

Otra en id., de 52 áreas, linda N. Agapito Gil, S. María Paz Rojas, E. Vicente Rojo y O. Zacarías Yudego.

Otra en id., de 44 áreas, linda N. Bernardino Abad, S. Edesio Rojas, E. Esteban Yudego y O. Pedro Yudego.

Otra en id., de 34 áreas, linda N. Bernardino Abad, S. Vicente Rojo Arribas, E. Daniel Abad y O. Pedro Yudego.

Otra en id., de 52 áreas, linda N. Julia Araus, S. Agapito Yudego, E. Edesio Rojas y O. Benito Vallejo.

Otra en id., de 26 áreas, linda N. Agapito Gil, S. Rosa Ortega, E. Pedro Yudego y O. María Paz Rojas.

Otra en id., de 18 áreas, linda N. María Paz Rojas, S. Bernardino

Abad, E. Nemesio Ramos y oeste Hermenegildo Villaverde.

Otra en id., de 56 áreas, linda N. Leonardo Ramos, S. Isaac Villaverde, E. Edesio Rojas y O. camino.

Otra en El Esquemar del Horno, de 28 áreas, linda N. María Paz Rojas, S. Rafael Araus, E. Mateo Villalmanzo y O. Carmen Cecilia.

Otra en id., de 14 áreas, linda N. María Paz Rojas, S. Leonardo Ramos, E. Edesio Rojas y O. Fidel Ramos.

Otra en id., de 16 áreas, linda N. Agapito Gil Yudego, S. Daniel Abad, E. Felisa Villalmanzo y oeste Emilio Andrés.

Otra en El Pozuelo, de 20 áreas, linda N. Juliana Revilla, S. camino, E. Esteban Yudego y O. camino.

Otra en La Casearilla, de 44 áreas, linda N. Esteban Yudego, sur Fortunato Rojas, E. herederos de Francisco Revilla y O. camino.

Otra en id., de 10 áreas, linda N. Bernardino Abad, S. camino, E. Esteban Yudego y O. Bernardino Abad.

Otra en Mamelgo, de 18 áreas, linda N. raya, S. Rosa Ortega, este raya y O. Bernardino Abad.

Otra al camino de Burgos, de 54 áreas, linda N. Vicente Rojo Arribas, S. Leoncio Ibáñez, E. Rafael Araus y O. camino.

D. Gabino Gil Revilla.—Una tierra al camino de Tordómar, de 24 áreas, linda N. Justo Villaverde, sur Mateo Villalmanzo y E. camino.

Otra en id., de 12 áreas, linda N. Mateo Villalmanzo, S. Justo Villaverde y O. Julio Araus.

Otra en La Mancha de 24 áreas, linda N. Justino Terrados, S. Félix Andrés y E. Luis Palomares.

Otra en Plazamora, de 24 áreas, linda N. Justo Villaverde, S. Mateo Villalmanzo y O. cañada.

Otra en id., de 16 áreas, linda N. Mateo Villalmanzo, S. Justo Villaverde y E. cañada.

Otra al camino Villaverde, de 30 áreas, linda N. Mateo Villalmanzo, S. Francisco Camarero y E. camino.

Otra en Valdeherrera, de 12 áreas, linda N. Rafael Araus, sur Emilio Andrés y E. Victor Araus.

Otra en id., de 12 áreas, linda N. Rafael Araus, S. Emilio Andrés y O. Hermenegildo Villaverde.

D. Pedro López Hermosilla.—Una tierra en La Mancha, de cuatro celemines, linda N. Pablo Villaverde, S. Félix Andrés, E. Victor Villaverde y O. herederos de Teresa Arlanzón.

Otra en id., de tres celemines, linda N. y O. Galo Ibáñez, S. arroyo y E. Zacarías Yudego.

Otra en id., de tres celemines, linda N. Galo Ibáñez. S. Joaquina Ramos y E. y O. Ezequiel Ortega.

Otra en id., de dos celemines, linda N. Joaquina Ramos, S. Hermenegildo Villaverde, E. Emilio Andrés y O. Juan Revilla.

Otra en La Carrasca, de cuatro celemines, linda N. Juan Revilla, S. Leopoldo Ramos, E. Zacarías Yudego y O. Galo Ibáñez.

Otra en id., de cinco celemines, linda N. Galo Ibáñez, S. camino, E. Joaquina Ramos y O. Ezequiel Ortega.

D. Leopoldo Ramos Revilla.—Una tierra al sitio de Barcialagunas, de 12 celemines, linda N. Esteban Rojas, S. Pedro Ibáñez, este Agapito Gil y O. ejidos.

Otra en Fuente Saucos, de seis celemines, linda N. Juan Revilla, S. Santiago Ramos, E. Esteban Rojas, y O. Pablo Villaverde.

Otra al Alto la Riva, de 12 celemines, linda N. camino, S. Daniel Abad, E. José Ramos y O. Josefa Martínez,

Otra al Alto el Prado, de 12 celemines, linda N. Victor Villaverde, S. Félix Andrés, E. linde y O. Manuel Villaverde.

Otra en la Carrera del Páramo, de 12 celemines, linda N. carrera, S. camino de Villahoz y O. camino de servidumbre.

Otra en Rioyo, de 12 celemines, linda N. Victor Villaverde, S. Mateo Villalmanzo, E. Francisco Elena y O. Fidel Ramos.

Otra en id., de seis celemines, linda N. Victor Villaverde, S. Máximo Ibáñez, E. camino y O. Francisco Elena.

D.^a Joaquina Ramos Villamayor.—Una tierra donde llaman camino Lerma, de 60 áreas, linda N. Juan Revilla, S. Bernardo Gil, E. Arselio Abad y O. Ricardo Villaverde.

Otra al camino Villahoz, de 40 áreas, linda N. Zacarías Yudego, S. Juan Ibáñez, E. Galo Ibáñez y O. Ezequiel Ortega.

Otra en los Pontojones, de 40 áreas, linda N. Zacarías Yudego, S. Juan Ibáñez, E. Galo Ibáñez y O. Ezequiel Ortega.

Otra en La Mancha, de 60 áreas, linda N. Tomás Manso, S. arroyo, E. Clemente Vallejo y O. Francisco Elena.

Otra en id., de 20 áreas, linda N. Félix Andrés, S. Pedro López, E. Ezequiel Ortega y O. ejidos.

Otra en id., de 18 áreas, linda N. Pedro López, S. Félix Andrés, E. Francisco Elena y O. Ricardo Villaverde.

Otra en La Carrasca, de 40 áreas, linda N. Félix Andrés, S. Victor Villaverde, E. carril y O. Miguel Vallejo.

Otra en id., de 45 áreas, linda N. Ricardo Villaverde, S. camino, E. Ezequiel Ortega y O. Zacarías Yudego.

Otra en id., de 42 áreas, linda N. Pedro López, S. Miguel Vallejo, E. Zacarías Yudego y O. Manuel Ramos.

Otra en La Poza, de 40 áreas, linda N. ejidos, S. Zacarías Yudego, E. Pedro López y O. Pedro Yudego.

Otra en id., de 20 áreas, linda N. Pedro López, S. Tomás Manso, E. Leopoldo Ramos y O. Pedro Yudego.

Todas estas fincas son de tercera calidad.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo tercero del artículo 6.º del reglamento para la ejecución del Real decreto de 1.º de diciembre de 1923 sobre roturaciones arbitrarias.

Burgos 3 de mayo de 1927.—El Administrador de Rentas públicas, Julián de Cominges.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Burgos.

Lic. D. Francisco Sierra Gutiérrez, Juez municipal de esta ciudad,

Hago saber: Que en la ejecución de sentencia del juicio verbal civil seguido a instancia del Procurador D. José Daniel Santamaría Arijita, en nombre de la Sociedad limitada «González, Carcedo y Compañía», contra D. Daniel Pérez Ruyales, vecino de esta ciudad, sobre pago de 750 pesetas, he dictado providencia mandando sacar a pública subasta los bienes embargados al demandado, consistentes en 111 corambres señalados con la marca D. P. R., de diferentes cabidas y en regular uso, tasadas en la cantidad de 1.550 pesetas.

Cuya subasta tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado, el día 15 del actual y hora de las once, haciéndose saber a los licitadores que, para tomar parte en la subasta, se precisa acompañar la cédula personal y depositar en la mesa del Juzgado el 10 por 100 de la tasación, no admitiéndose postura que no cubra las dos terceras partes de

la misma, pudiendo verse los efectos a subastar en la casa de don Nicasio Frias Pascual, donde se encuentran depositados.

Dado en Burgos a 2 de junio de 1927.—Francisco Sierra.—Por su mandado.—Antonio Fournier.

Anuncios Oficiales

Alcaldía de Guzmán.

Habiendo acordado el Ayuntamiento pleno de este término utilizar como ingreso del presupuesto de 1927 el repartimiento general sobre utilidades, quedan obligadas todas las personas que en el día 20 de marzo de 1927 residan en este Municipio o tengan en el mismo casa abierta, que son las que deben contribuir en la parte personal al repartimiento y además las personas naturales o las jurídicas que obtengan en este término municipal alguna renta por la posesión de inmuebles o de derechos reales sobre ellos, o por rendimiento de explotación agrícola, ganadera, minera, industrial o comercial, que son asimismo las que están sujetas a la obligación de contribuir en la parte real del repartimiento, deberán presentar ante este Ayuntamiento dentro del plazo de ocho días, a contar desde la publicación del presente, las relaciones juradas de las rentas, rendimientos y utilidades que deben ser objeto de gravamen en una u otra o en ambas partes, personal y real, del repartimiento.

Se exceptúan de esta obligación los contribuyentes en la parte real, pero no en la personal del repartimiento, cuando sus utilidades, a tenor de los preceptos del Estatuto, deban obtenerse por operación aritmética de alguna otra cifra que conste en un documento administrativo.

El contribuyente que no presente en el indicado plazo la relación jurada, quedará obligado por ese solo hecho a indemnizar al Ayuntamiento de los gastos de investigación de sus utilidades, conforme a lo dispuesto en el penúltimo párrafo del artículo 478 del estatuto citado.

Los contribuyentes por utilidades de carácter eventual que no pudieran estimar su cuantía, consignarán en la relación jurada los hechos en que haya de basarse la estimación, conforme a lo preceptuado en el tercer párrafo del artículo 478 del Estatuto, y quedarán relevados de la obligación de evaluarlas, consignando en la declaración los hechos en que haya de basarse la estimación y facilitando a la Junta de reparti-

miento o a las Comisiones de evaluación la información suplementaria que ellas consideren precisa.

Toda persona o entidad que tenga a su servicio en este término municipal personal retribuido, deberá asimismo presentar una relación jurada de los nombres, domicilios y retribuciones de dicho personal, según dispone el último párrafo del artículo 478 del citado Estatuto. La omisión de esta relación o su inexactitud será castigada con la multa de 5 a 50 pesetas, a tenor de lo preceptuado en el último párrafo del artículo 519 del mismo Estatuto.

Guzmán 2 de junio de 1927.—El Alcalde, Clemente de las Heras.

Alcaldía de Barbadillo del Pez.

Terminado el padrón de cédulas personales de este municipio para el actual año de 1927, queda de manifiesto en esta Secretaría, por ocho días, durante los cuales puede libremente ser examinado por las personas incluidas en él; pasado dicho plazo, cuantas reclamaciones se presenten, serán desoídas.

Barbadillo del Pez 28 de mayo de 1927.—El Alcalde, Andrés Sainz.

Igual anuncio hace el Alcalde de Olmos de la Picaza.

Alcaldía de Vitoria de Rioja.

Para que las Comisiones de evaluación y repartimiento puedan proceder a la formación del repartimiento general de utilidades en sus dos partes real y personal, según previenen los artículos 32 y 36 del Real decreto de fecha 11 de septiembre de 1918, es necesario que en término de ocho días, a contar desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, presenten vecinos y forasteros de este distrito relaciones juradas de utilidades de las rentas y demás productos que obtengan de su capital enclavado en este término municipal.

Igual declaración darán todos los vecinos con casa abierta de las utilidades que obtengan por los conceptos enumerados en dichos artículos y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 64 del citado Real decreto; pasado dicho plazo sin que se hayan presentado las relaciones juradas, se entenderá que renuncian a hacerlo y que se conforman con las que les asignen las comisiones de evaluación, sin perjuicio de exigirles la indemniza-

ción preceptuada en la ordenanza municipal.

Vitoria de Rioja 1.º de junio de 1927.—El Alcalde, Angel San Román.

ANUNCIOS PARTICULARES

Alcaldía de Canicosa de la Sierra.

Autorizado este Ayuntamiento para el aprovechamiento de 485 pinos derribados por los vientos y secos y 205 varas en iguales condiciones que los anteriores, que cubican 193 metros cúbicos, tasados en 1.930 pesetas, en el monte número 212 del catálogo, denominado «El Pinar», de este término municipal, mediante subasta, debiendo tener lugar ésta el día 20 del actual y hora de las doce, en la Casa Consistorial de esta villa, bajo la presidencia del Sr. Alcalde o Teniente en quien delegue, concurriendo otro miembro de la Comisión permanente, un funcionario de Montes y con asistencia del Secretario del Ayuntamiento.

La subasta se verificará con arreglo a los artículos 162 y 163 del Reglamento de contratación de obras y servicios municipales de 2 de julio de 1924 y los 83, 84, 85 y 86 de la Instrucción de 17 de octubre de 1925, sujetándose al pliego de condiciones económico administrativas y facultativas, dictado por el Distrito forestal de la provincia e inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, número 206, correspondiente al día 8 de septiembre de 1926.

Canicosa de la Sierra 1.º de junio de 1927.—El Alcalde, Ramón Chicote.

CAJA DE AHORROS

del Círculo Católico de Obreros

CONCEPCIÓN, 28. — BURGOS

Declarada de Beneficencia por Real orden de 3 de diciembre de 1910.

IMPOSICIONES

En libreta al... **3.50** por 100.
A seis meses al **4** por 100.
A un año al... **4.50** por 100.

Saldo de imponentes en 30 de abril del corriente año:

6.556.502.58 pesetas.

1

VENTA

de varias fincas rústicas, sitas en término de Ubierna. Informará señor García Inés, Puebla, 20, habitación número 6, en Burgos.

5